

LOS OTROS “*FOEDERATI*”: SABARIA COMO FRONTERA HISPANA ENTRE SUEVOS Y VISIGODOS

DRA. ROCÍO A. FERNÁNDEZ ORDÁS

Historiadora y arqueólogo

Introducción

Debo empezar agradeciendo al querido maestro Dr. Antonio Fernández de Buján y Fernández, en este homenaje celebrado en Barcelona por el XL aniversario de su acceso a la Cátedra de Derecho Romano -en la Universidad de Cádiz-, su iniciativa y apoyo a la continuidad de esta nueva escuela de interpretación arqueológica en el marco jurídico de la arqueología clásica, cuya doctrina ha ido estableciendo¹ el Derecho Administrativo Romano como pilar básico de la justificación histórica de los vestigios arqueológicos. He de agradecer además las valiosas aportaciones de sus discípulos, que han ejercido generosamente de mentores, en especial los profesores Juan Alfredo Obarrio Moreno, José Miguel Piquer Martí y M^a Eugenia Ortúñoz Pérez.

En el curso de esta investigación se ha pretendido determinar el marco jurídico del asentamiento de suevos y panonio-romanos en el noroeste de Hispania a inicios del siglo V, con la pretensión de contextualizar un descubrimiento y un redescubrimiento arqueológicos, y una vindicación y una reivindicación históricas.

- El descubrimiento: según la *Notitia Dignitatum*, una legión palatina de *lanciarii sabarienses* permanecía a finales del siglo IV acuartelada en el Imperio Romano de Occidente, en la diócesis de la Galia (a la que pertenecía Hispania); esto estaría en la vindicación del origen de una posible *civitas* romana instalada en suelo hispano entre los siglos V y VI, independiente de suevos y visigodos: *Sabaria*².
- El redescubrimiento: las fronteras naturales que proporcionan los ríos leoneses Órbigo y Esla, que vierten sus aguas al gran cauce del río Duero, hicieron de ellos los límites entre diversas administraciones territoriales romanas (provinciales y conventuales) y posteriormente, se convirtieron en la frontera oriental entre suevos y visigodos.

¹ Desde la Universidad Autónoma de Madrid y del Instituto de Ciencias de la Antigüedad.

² MARTÍN VISO, I. (2018) Paisajes, comunidades y poderes centrales: el centro-oeste de la Península Ibérica durante la Alta Edad Media (siglos VI-XI), en *Arqueología y Territorio Medieval* N °25, Ed. Universidad de Jaén, p. 198: “como unos enigmáticos *sappos* que vivían en la provincia Sabaria y que posiblemente se identifiquen con el curso del río Sabor, actualmente en Portugal (JUAN DE BÍCLARO, 1891: VII, 5). En cualquier caso, la integración de esta región se realizó posiblemente mediante el reconocimiento mutuo de la autoridad de las élites locales sobre áreas comarcas y de los reyes como máxima referencia política”.

- La *proposición*³ de una nueva hipótesis histórica: refugiados panonios llegarían al noroeste de Hispania procedentes del *limes* húngaro en torno al año 455, tras ser destruida por un terremoto *Savaria*, la capital de *Pannonia Prima*. Una vez descubierta la inédita relación entre los topónimos en torno a la *Savaria* húngara y la *Sabaria*⁴ hispana, se propuso una hipótesis probable mediante el análisis de los procesos fundamentales, en este caso, migratorios: los *sabarienses* se asentaron en Hispania, diseminando el topónimo en honor a su patria perdida.
- La reivindicación histórica de la casi legendaria *Sabaria* hispana, reino que se habría extendido desde su punto neurálgico en la provincia de Zamora hasta zonas aledañas de las actuales provincias de Lugo, Orense, Salamanca y León, llegando por el norte hasta Asturias y también a Portugal, y de cuya conquista por el rey Leovigildo en el año 573 nos informan las fuentes históricas.

Ahora bien: ¿llegaron únicamente pequeños grupos familiares de soldados ya instalados en Hispania? ¿o influyeron los desastres bélicos y naturales de mediados del siglo V en que fuese una gran masa poblacional la que llegó al noroeste peninsular? ¿eran únicamente *incolae* y ciudadanos romanos o, más probablemente, viajaban con esclavos? ¿se mezclaron los *sabarienses* con *foederati* suevos y burgundios durante su largo viaje a pie a través de Centroeuropa? ¿qué marco jurídico articulaba orgánicamente a los nuevos pobladores y el territorio del *ager publicus* que ocuparon? Este asentamiento de posibles ciudadanos romanos de origen quado o panonio se une a la constancia de la existencia de un reino suevo en el noroeste de la península ibérica, conformado por *foederati*, cuyo asiento en el año 409 posiblemente fue objeto de un tratado en el 411, que sería sancionado con un segundo *foedus* en el año 438. Y debemos recordar que dicho reino ocupó el occidente de Hispania durante casi dos siglos, ciento setenta y cuatro años, y que el rey suevo Requiario estableció su sede regia en Mérida, posiblemente desde el año 439, y allí fallecería en el 448, pero antes había llegado a conquistar Sevilla, cuya etapa sueva apenas recordada se prolongó, no obstante, diecisiete años, entre los años 441 y 458.

³ ARISTÓTELES, *Tratados de Lógica* (Organón), Vol. I, Madrid: Editorial Gredos, 1982, P. 75. El concepto está tomado del de proposición categórica

⁴ Se usa la grafía “*Sabaria*” en el topónimo hispano, y “*Savaria*” para la capital de *Pannonia Prima*.

1. LOS ORÍGENES DE SAVARIA: la capital perdida de la *Pannonia Prima*

A. Fernández de Buján⁵ ha apuntado que César ya había intentado la transformación de la *polis* en una *cosmópolis* extendiendo la ciudadanía romana, consciente de que no se pueden gobernar tantos pueblos desde una ciudad: «la concesión de la ciudadanía a todos los habitantes libres del Imperio por el emperador Caracalla⁶, en una época, el siglo III d.C., en el que el territorio estatal, se extendía a través de tres continentes y de decenas de miles de kilómetros, supuso la desaparición definitiva de las categorías de peregrinos y latinos, así como el reconocimiento legal de la vocación universalista de Roma».

La administración romana previamente había evolucionado adaptándose incluso a las diferencias internas, como sucedió en el 12 d.C. cuando se creó la provincia de Panonia en la gran llanura fértil habitada por la etnia iliria de los panonios, dedicados principalmente a la agricultura. El río Danubio sería la frontera romana al norte y el este de Panonia, que ocupó las actuales zonas este de Austria y oeste de Hungría y partes de Serbia, Croacia y Eslovenia. Cuando se dividió en dos, con la reforma territorial de Adriano (106 d. C.), Savaria pasó a ser la capital de la *Pannonia Superior*, protegida por tres legiones asentadas en *Carnuntum*, *Vindobona* y *Brigetio*. La *Colonia Claudia Savariensis* (*Amm. Marc. XXX. 5, 14*), *Savaria* (actual Szombathely, Hungría), había sido fundada hacia en el año 43 d. C. en el valle del río Sibaris (Gyöngyös en húngaro), en la ruta del Ámbar, como urbe fortificada entre los campamentos legionarios de *Poetovio* (Ptuj, Eslovenia) y *Carnuntum* (Austria).

En el año 296, *Pannonia Prima* fue una de las nuevas provincias creadas para agilizar la administración imperial por el gobierno de Diocleciano⁷. En época bajoimperial se creó la dióceis de Panonia⁸ o de Ilírico Oriental (*Dioecesis Illyricum Pannoniae*⁹,

⁵ FERNÁNDEZ DE BUJAN, Antonio (2012) *Derecho Privado Romano* (5), ed. Iustel, Madrid; — (2008) «Ciudadanía y universalismo en la experiencia jurídica romana», en *Revista General de Derecho Romano* (www.iustel.com), núm. 11, Madrid, pp.3-ss.

⁶ En la mayor parte del imperio romano, la contraposición ciudadano romano-extranjero (peregrino, bárbaro, colono, etc.) perduró hasta el año 212 cuando la *Constituio Antoniniana* de Caracalla concedió la ciudadanía romana a todos los habitantes libres del imperio (excluía a los *dediticii*, habitantes de ciudades enemigas que habían hecho una rendición incondicional a Roma, y un tipo de libertos asimilados a ellos).

⁷ La reordenación territorial se completó en época de Constantino. Las otras tres provincias fueron *Pannonia Secunda*, *Pannonia Valeria* y *Pannonia Savia* (o llanura de *Pannonia Ripariensis*).

⁸ Las *diocesis* romanas estaban gobernadas por un vicario (*vices agens praefectorum praetorio*) en representación del prefecto del pretorio. El Imperio en el año 297 estaba administrativamente dividido en doce diócesis: seis en occidente, tres en la península balcánica y tres en oriente.

⁹ Tuvo su capital en *Sirmium* (la actual Sremska Mitrovica en Serbia) y fue una de las tres diócesis que articuló la península de los Balcanes. Su precedente fue prefectura del pretorio de Iliria (h. 347-361, 375-

renombrada en el 347). A mayor escala, esta diócesis Panonia formó parte de las Prefecturas de Italia e Iliria, mientras acogía en su interior siete provincias.



A la muerte de Teodosio I, en el año 395, Panonia permaneció en el Imperio Romano Occidental como parte de la prefectura de Italia, mientras que Dacia y Macedonia pasaron a formar parte del Imperio Romano oriental.

Como territorio de frontera, había sido objeto de ataques bárbaros desde principios del siglo IV: en el 322 grupos sármatas empujados por los godos, fueron autorizados a asentarse en Panonia e Italia, y en el 356, se documentan nuevas incursiones de pillaje de grupos sármatas, en *Pannonia Secunda*, y de cuados en *Pannonia Valeria*; Constancio II, tras cruzar el Danubio, los redujo en 358, imponiendo a ambas tribus la obediencia al Imperio. No obstante, en 374 volvieron a amenazar *Sirmium*, siendo nuevamente rechazado su ataque. En el año 376 un numeroso contingente de godos que huían de los hunos, se instaló al sur del Danubio eliminando la presión goda sobre cuados y sármatas; no así sobre los romanos, que habían permitido la entrada de los refugiados godos, dando lugar a un conflicto bélico que terminaría en la derrota romana

395) que agrupaba las diócesis de Panonia, Dacia y Macedonia. Abolida por Juliano y restablecida por Graciano, su territorio fue disputado por las dos mitades en que se dividió el Imperio Romano, hasta que en el año 395 Panonia se separó de Iliria y se unió al Imperio Occidental como *diocesis Illyricum Pannoniae*.

de Adrianópolis¹⁰ (actual Edirne, Turquía) en el 378. En el año 380, y tras varias razzias en la zona de los Balcanes, los vencedores godos se instalaron como *foederati* en un asentamiento en el valle del río Drava (*Pannonia Savia*), y algunos grupos de *marcomanni* (pertenecientes como los cuados al grupo de los suevos) lo harían en la provincia de *Pannonia Prima*. Estos asentamientos federados dieron pie al progresivo traslado de las mermadas tropas regulares romanas en la frontera de las provincias danubianas. Desde los inicios del siglo V fueron constantes las invasiones a través de ese *limes* para llegar a la península itálica: vándalos y alanos en el 401, los godos Alarico (ese mismo año) y Ragadaiso en el 405, y nuevamente Alarico en el 408. Los hunos ocuparon *Pannonia Valeria* y *Secunda* en el año 420, provincias que fueron recuperadas en el 437 y volvieron a manos de los hunos en el 433. En el 451 los hunos de Atila cruzaron la frontera por el norte de la diócesis camino de la Galia, destruyendo a su paso muchas poblaciones, aunque parece que *Savaria* ya había sido arrasada en la década anterior¹¹.

Tras la muerte del emperador Valentiniano I, Atila ocupó la ciudad de Savaria entre 441 y 445, y una década después, fue destruida por un documentado terremoto¹². El cataclismo tuvo que empujar hacia el sur a los savarienses que aún permanecían en ella después de ser atacada, dando lugar a un movimiento de población que no buscaría tierras en calidad de *foederati*, sino de *incolae*, como ciudadanos romanos de Savaria. Y posiblemente las hallaron en Hispania, una zona en la que ya habitaban desde el siglo III elementos de población de su misma procedencia: la *Sabaria* hispana.

¹⁰ En Adrianópolis, los romanos de Valente fueron derrotados por los godos tervingios de Fritigero, que habitaban en torno al río Dniéster, que arqueológicamente se corresponde con la cultura de Cherniajov (Ucrania). V. Pérez Rodríguez-Aragón, F. (1996) “La cultura de Tchernjahov, la diáspora górica y el peine de Cacabelos”, en Boletín del Seminario de Estudios de Arte, 62, pp. 173-183 Ed. Univ. de Valladolid. En la p. 183: “Lo cierto es que hacia el 400 los elementos germanororientales tchernajovianos se hallaban muy difundidos en la zona danubiana, habiéndose infiltrado gentes de este origen incluso entre los suevos y vándalos”, El peine hallado en la fortificada Castroventosa (Cacabelos, León) es de tipo Thomas III y está datado entre el último tercio del s. IV y la primera mitad del s. V.

¹¹ András Mócsy reconstruyó en 1965 el sistema de centuriación (rectángulos de 20 por 20 *actus*) en el territorio de la ciudad desaparecida. Estas centurias corresponden a los valores mencionados en las fuentes de los antiguos agrimensores

¹² Sobre el terremoto de Savaria, los *Annales Ravennates* dicen: “*Valentiniano III. et Autemio consulibus, eversa est Savaria a terrae motu VII. id. Septembris, die veneris*” (Durante el consulado de Valentiniano y Autemio, Savaria fue destruida por un terremoto el viernes 7 de septiembre) De la lista de cónsules decucimos que la fecha era el año 455 d. C. La obra de *Carolus Sigonius* (1524-1584) sobre el final del Imperio Romano contiene varias fechas de terremotos y da la fecha de 10 de julio del 455 (*Sigonius*, 1575). En la biografía de San Severino, el apóstol de Noricum, escrita antes de 511 AD por el monje e historiador tardorromano Eugippius (h.460 – h. 535) Thompson (1982) dedujo que la ciudad a la que Severino había llegado antes de finales de 455 d. C. desde *Asturis* (actual Zwentendorf, en Austria), era *Comagenis* (actual Tulln an der Donau), situada a unos 130 km.

A principios del siglo IV, en la original *Savaria* vivió San Martín de Tours, personaje panonio de notable influencia en Hispania y cuyo culto ha perdurado en las iglesias católicas del norte peninsular. Seguirían los pasos de los vándalos asdingos y los suevos que se habían asentado décadas atrás en el noroeste peninsular como una confederación de tribus organizadas, los *Quados*, de la que Viduarius fue el último rey reconocido como interlocutor por las autoridades romanas.¹³.

2. Diversidad historiográfica: invasiones bárbaras versus movimientos migratorios.

En general, la historiografía europea sobre la tardoantigüedad hispana en el contexto del final del imperio romano alude al denominado “período de migraciones” (de la escuela inglesa, *Migration Period*) o “migración de pueblos” (de la expresión alemana *Völkerwanderung*), para referirse a dos períodos: el de los movimientos de población del siglo III, y un segundo período de “grandes invasiones” entre el año 375 (llegada de los hunos al Este de Europa Central) pasando por la oleada de lombardos que recibió Italia en el año 568, y hasta el año 577, con la llegada de los eslavos al Imperio Romano de Oriente. En este contexto se abordó la revolución geopolítica (449-452) en la frontera noreste del río Danubio iniciada bajo el liderazgo del huno Atila en la cuenca de Panonia, frente al imperio bizantino.

Desde el siglo III, se había consentido el asentamiento de grupos de soldados bárbaros y sus familias en territorios imperiales, en régimen de “*hospitalitas*”, pauta de la que dan fe arqueológica diversos bronces (teseras, edictos, etc.). A los soldados germanos a los que se les concedían tierras de cultivo a cambio de sus servicios militares se les denominaba “*laeti*”. Posteriormente, se suelen manejar dos momentos de grandes movimientos de población en el siglo V, en épocas de Honorio (395-423) y de Valentíniano III (425-455).

El marco jurídico¹⁴ al que debían ajustarse estos pueblos en sus nuevos asentamientos, así como las porciones de tierra que los ciudadanos del Imperio debían ceder para alojar a los federados lo formaron normas romanas como el edicto de Arcadio y Honorio del

¹³ AMIANO MARCELINO XVII, 12.16.

¹⁴ SZÁSZDI LEÓN-BORJA, I. (2008) “Sobre el derecho y las instituciones de los suevos de Galicia”, en *Iacobus: revista de estudios jacobeos y medievales*, nº 23-24, Sahagún (León), p. 19: “(...) es conocido que los pueblos germánicos en caso de conquista territorial se sentían satisfechos con el vasallaje y pago de tributo de los vencidos tolerándoles que continuaran con su Derecho propio, según el principio antiguo de personalidad de las leyes”.

año 398¹⁵, y otras promulgadas por los propios *foederati*, como la *Lex Burgundionum*¹⁶ y la poco posterior *Lex Romana Burgundiorum*, dadas por el rey burgundio Gundobado (480-516), cuando trataba de crear un estado territorial borgoñón en las tierras romanas que ocupaban, intentando armonizar derechos e intereses de las poblaciones romana y burgundia. Los burgundios tenían antecedentes como tropas de *foederati* al servicio del Imperio ya en tiempos del llamado primer reino burgundio o de Worms. El *Landnahme* se articuló en torno a un *foedus* en el año 457 con la entrega de tierras y fuerza de trabajo por los provinciales para formar unas *sortes burgundionum*¹⁷. Sin duda en pago a la expedición hispana para destruir a la monarquía militar sueva¹⁸, el gobierno imperial de Avito habría ofrecido constituirse en reino federado en el interior de las Galias a la facción liderada por los hermanos Gundio y Quilperico, con el consiguiente reparto de tierras con sus rentas según el régimen de *hospitalitas*.

La profesora M. E. Ortúñoz Pérez señala la dinámica común a la ubicación de los pueblos germánicos en el área occidental del Imperio Romano, que debía ir respondiendo a una política de hechos consumados, mediante la justificación jurídica de hechos preexistentes, y pone de manifiesto la base de derecho romano apreciable en la legislación borgoñona, en ese caso en las servidumbres de la tierra, reguladas en el Tít. XVII de la *Lex Romana Burgundionum: De clausis itineribus vel aliis servitutibus*. El contexto de esta labor legislativa del burgundio Gundobado, afianzando así su gobierno sobre los burgundios, habría partido de hechos acaecidos años atrás, tras la muerte de su tío materno, el patricio Ricimero -que durante décadas había tenido pleno control del gobierno imperial occidental-, y su último emperador títere en el año 472. En la estela de la ley elaborada por el rey godo Eurico, con su *Edictum Eurici Regis* promulgado en el año 476 y que es, básicamente, una fuente de derecho romano vulgar.

¹⁵ ORTUÑO PÉREZ, M. E. (2008) “Algunas consideraciones sobre las servidumbres en la *Lex Romana Burgundiorum*” en *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, AFDUC ,12, pp. 707-721.

¹⁶ A la *Lex Burgundionum* se la conoce también como *Liber constitutionum*, *Lex inter Burgundiones et Romanos*, *Liber Gundobati*, *Lex Gondobata*.

¹⁷ GARCÍA MORENO, L. A. (1983) “El término “sors” y relacionados en el “*Liber Iudicum*”. De nuevo el problema de la división de las tierras entre godos y provinciales”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 53, pp. 173-ss.

¹⁸ En Hispania, en el año 438, el emperador de la dinastía teodosiana Valentiniano III había firmado la paz con los suevos. En ese año la Crónica de Hidacio (*Hyd.*, *Chron.* 74) documenta un *foedus* entre Roma y los suevos del rey Hermerico que ha pasado en general bastante desapercibido a pesar de ser uno de los acontecimientos políticos más notorios del siglo V. Este tratado normalizaba además ante el gobierno imperial del general Aecio un asentamiento previo, del año 411, cuando se había sellado un tratado con el usurpador Máximo y que había pasado a ser considerado ilegal.

Sin embargo, las escuelas francesa y española aún suelen generalizar, usando la expresión convencional (y equívoca) de “invasiones bárbaras”. Lo cierto es que estas grandes migraciones entre los siglos II y V d.C., debidas a catástrofes naturales y sociales, no anularon la identidad étnica de los pueblos germanos. En todo caso, sus reyes eran los únicos responsables de sus pueblos frente a Roma, y quienes anualmente se encargaban de cobrar por sus ejércitos. Desde la Crónica de Hidacio -contemporánea de los hechos en el siglo V-, en adelante, la historiografía nos remite siempre a la barbarie de los depredadores suevos¹⁹ frente a los civilizados hispanorromanos primero y los godos después, habiendo sido obviado el hecho de la probada convivencia entre elementos germánicos y provinciales en las mismas ciudades -como nos muestra el propio Hidacio en el caso de Lugo-, además de la menos documentada presencia de ciudadanos romanos de raigambre germánica desplazados de sus lugares de origen por diversos motivos no bélicos. Suele relegarse el análisis de los movimientos de población de ciudadanos romanos²⁰, no *peregrini* ni *foederati*, por lo que se integrarían como *incolae* en sus nuevos lugares de residencia, como se deduce de los nombres y topónimos que nos proporcionan las fuentes históricas y la epigrafía. *Incolae* eran los ciudadanos romanos no domiciliados en sus ciudades de origen, que no podían tener ni honores ni participación política completa en la ciudad de domiciliación (su participación electoral estuvo limitada por su inscripción obligatoria en una sola tribu o curia). Tendrían la consideración de residentes, más que de ciudadanos, y en algunas circunstancias los *incolae* podían lograr una integración de pleno derecho en sus nuevos lugares de residencia mediante el procedimiento jurídico de la *adlectio*.

Por otra parte, el *ius gentium* había configurado la protección jurídica del extranjero²¹ puesto que sus normas no les eran aplicables únicamente a los ciudadanos romanos (*Gaius*, Inst. 1.1). Este *derecho de gentes* pervivió hasta época justiniana, cuando no había diferenciación entre los ciudadanos libres del Imperio. El avance imperial, que fue asumiendo casi todos los poderes del Estado, llegó a una convergencia *de facto* entre el estado de los ciudadanos romanos y el de los esclavos, en la figura del súbdito

¹⁹ ARIAS, J. C. y KERSHAW P.J.E. (2007) *Identity and interaction: The Suevi and the Hispano-Romans*, Ed. University of Virginia.

²⁰ BLANCH NOUGUÉS, José M. (2013) “Dignidad personal y libertad: libertad y ciudadanía en la antigua Roma”, en *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, AFDUAM, 17, pp. 166-167. El *status civitatis* “que daba lugar a la condición de ciudadano romano no obedeció en Roma a consideraciones de tipo étnico, religioso o de género y ni siquiera el elemento cultural fue determinante”.

²¹ LÓPEZ NUÑEZ, C. (1953) “Las divisiones romanas del *Ius*” en *Estudios de Derecho*, pp.281-305.

(*subiectus*) ciudadano carente de derechos políticos y sometido a un fuerte intervencionismo estatal en su vida privada a la hora, por ejemplo, de fijar su lugar de residencia o elegir su medio de vida²².

Gayo (1,1)²³ había delimitado en el *ius civile* las normas jurídicas válidas para los ciudadanos de una determinada *civitas*²⁴. Según la concepción estoica del Estado de Cicerón, el ciudadano romano, en virtud de su *status*, no era sólo titular de derechos individuales, y percibía la *civitas* como el último grado en la comunidad donde desarrollaba sus deberes de participación política en pro de la *utilitas* común²⁵.

Por otra parte, cada *civitas* tenía sus propios *cives*, y los emigrantes tenían una condición jurídica diferenciada incluso si eran originarios de otras ciudades romanas. J. M. Blanch Nougués analizó la restricción en la política migratoria que había llevado, ya en el 95 a. C., a la prohibición del *ius migrandi* mediante la *lex Licinia Mucia de civibus redigundis*. Y como, siglos después, se repetiría la reacción jurídica ante una similar situación de emigración dentro del Imperio Romano: *el estatuto de colono* es una regulación jurídica que desde época de Constantino limitaba las migraciones. En principio, prohibía a los colonos dejar el predio durante los trabajos de recolección agrícola, pero durante los reinados de Valentiniano y Valente la prohibición llegó a ser absoluta y el colono no podía dejar las tierras. La legislación se fue endureciendo hasta prohibir a los gobernadores de las provincias censar en las ciudades a los colonos encontrados fuera de sus tierras y obligarles a retornarlos a sus predios. Esto se hizo extensible a otras profesiones hasta casi imposibilitar la migración en la práctica²⁶.

²² *Id.*, pp. 179-180.

²³ “*Omnis populi, qui legibus et moribus reguntur, partim suo proprio, partim communi omnium hominum iure utuntur: nam quod quisque populus ipse sibi ius constituit, id ipsius proprium est vocaturque ius civile, quasi ius proprium civitatis; quod vero **naturalis ratio** inter omnes homines constituit, id apud **omnes populos** peraeque custoditur vocaturque ius gentium, quasi quo iure omnes gentes utuntur”.*

²⁴ COLI, U. (1967) “Civitas”, *NNDI*, III, Editrice Torinese, Torino, p. 338. La *civitas* era una asociación de personas libres (*societas civium*) fundada sobre un ordenamiento jurídico común: los *cives* eran *iure sociati*.

²⁵ Cic., *De off.*, 1,53. *Multa enim sunt civibus inter se communia, forum, fana, porticus, viae, leges, iura, iudicia, suffragia, consuetudines praeterea et familiaritates multisque cum multis res rationesque contractae*. El mismo Gayo en D. 3.4.1.1 explicaba que “los que pueden constituirse como colegio, sociedad o cualquier otra corporación tienen, como si fuera una ciudad, bienes comunes, caja común y un apoderado o síndico por medio de quien, como en una ciudad, se trate y haga lo que deba tratarse y hacerse en común”.

²⁶ C II. 48.1; C II. 48.3; C. II.48.11; C.II.48.6. *Vid.* RODRÍGUEZ LÓPEZ, R. (2007) “Políticas migratorias en Constantinopla (s. IV-VI d.C.)”, p. 451. En Constantinopla, Justiniano llegó a crear en el año 539 el cargo de quaesitor o interrogador, para informarse, en el momento de su llegada a la ciudad, de los motivos de los viajeros, y en su caso, retornar a los posibles migrantes a sus ciudades de origen, en caso de que no consiguieran la autorización necesaria para trabajar en la ciudad.

No obstante este contexto jurídico, es presumible una deslocalización de romanos sabarienses, una vez aniquilada la capital panonia en la segunda mitad del s. V, que emigrarían hacia el Occidente del Imperio y se instalarían como *incolae*, o quizá en calidad de *laeti* o *gentiles*, con un estatuto similar al colonato y con obligación de defensa del territorio que ocupaban.

Es posible que los primeros movimientos migratorios de población de la *Savaria* húngara hacia la península Ibérica se remontasen a finales del siglo II, y que estuviesen en relación con los desplazamientos militares, que, por otra parte, solían llevar consigo los topónimos de sus lugares de origen (*Sabaris*, *Petavonium*, *Brigaecium*), como se observa en la Geografía de C. Ptolomeo (*Geographike i segesis* II, 6, 49), cuya muerte en el 170 d. C. fija un probable *terminus ante quem* al *oppida Sabaris*, en territorio vacceo. En esa fecha ya había llegado desde Oriente la epidemia Antonina, por lo que no se puede descartar una huida de población hacia Occidente, hacia Hispania.

Las tablas de barro de Astorga²⁷ recogen el topónimo “*Sabariam*”.



Tablas de Astorga. Itinerario de barro. Tabla III

²⁷ El *Itinerario de Barro* lo forman cuatro tablillas cerámicas romanas conservadas en el Museo de Oviedo, con cinco guías de caminos del noroeste peninsular. Su antigüedad fue objeto de controversia: se creyeron de finales del s. I d.C o principios del II d.C. pero en 2013 el Laboratorio de Datación y Radioquímica de la Universidad Autónoma de Madrid, las fechó entre los años 267 d.C. y 276 d.C. mediante pruebas de termoluminiscencia. La tabla III describe el trayecto entre *Asturica* y *Emerita* (Vía de la Plata), combinación de dos vías que aparecen en el Itinerario de Antonino y en el Anónimo de Rávena. Difieren en las distancias entre estaciones; en algunos casos hay el doble de millas en el Itinerario de Antonino que en las tablas de Astorga.

Tabla III

Via Asturica ad Emerit(am) Augus[tam] / Be[d]unia VII milias / Brigecio X / Vico Aquario X / Ocedoluri XI / Sabariam VIII / Sal[mantica] -- / Sen[tice] -- / Ad] L[ippos] -- / Ca[ecilio vico --] / Ca[pa]ra [- -] / Ru[s]tician[a] -- / Turmu]lus X / [Cast]ris Caeci[liis] -- / Ad S[orores] [- -] / Eme]rita XII // [C(aius) Lep(idius) M(arci) f(ilius)] Ivir

La red de calzadas carreteras romanas, en la base de su organización territorial, se mantuvo tras la tardorrománidad, especialmente el trazado de la vía de la Plata, conectando *Emérita Augusta* -Mérida (Badajoz)- con *Asturica Augusta* -Astorga (León). El trazado de esta calzada atraviesa la antigua *mansio* de *Sibarim* (quizá *Sabaria* en la frontera zamorana, a 204 millas desde *Emerita*, a medio camino entre *Salmantice* y *Ocelo Duri*, a 21 millas de cada una), según el *Itinerarium Antonini Augusti*, el Itinerario de Antonino²⁸. Este itinerario nombra a la población en accusativo, *Sibarim*, lo que parece indicar que el núcleo no estaría en la misma calzada, sino en un camino secundario que llevaría a la vía de la Plata. La *Sabaria* hispana de raigambre panonia podría identificarse con la *mansio Sibarim* de la via XXIV del Itinerário Antonino, entre *Helmantica* (Salamanca) y *Ocelo Duri*, o con Peñausende (Zamora). La iglesia parroquial de esta población se encuentra bajo la advocación de san Martín obispo de Tours (316-397), el ya mencionado soldado romano oriundo de Savaria.

Otra fuente histórica, la *Ravenatis anonomi cosmographia* o Anónimo de Rávena²⁹, ubica *Sebarium* entre *Salmantica* y *Comeniaca*, situando *Ocelodurum* antes de este último núcleo. Se ha localizado esa estación de *Sebarium* -*Sibarim*- en diversas ubicaciones en el límite entre Salamanca y Zamora: en el Cubo del Vino (Zamora); en Torre del Sabre, entre el Cubo y San Cristóbal del Monte, localidad esta última donde se ha confirmado arqueológicamente el paso de la Vía de la Plata; en la finca de Izcalá, en la provincia de Salamanca. Y Peñausende tiene inventariados vestigios arqueológicos de cronología medieval, en Fuente de la Huerta. Según Roldán Hervás³⁰ la mayoría de estas hipótesis no están apoyadas por los datos ni por la distancia marcada en el itinerario. Izcalá está situado a una distancia que no se corresponde con la del Itinerario

²⁸ CUNTZ, O. (1929) *Itineraria romana*, vol. I. *Itineraria Antonini Augusti et Burdigalense*. Leipzig.

²⁹ PINDER, M. y PARTHEY, G. (1860, reimpr. 1962) *Ravennatis synonymi cosmographia et Guidonis geographicā ex libris manu scriptis*, p. 319. Posiblemente fue realizada h. 670 con documentación de los siglos III y IV.

³⁰ ROLDÁN HERVÁS, J. M. (1975) *Itineraria Hispana. Fuentes antiguas para el estudio de las vías romanas en la Península Ibérica*, Madrid, p. 9. Este autor identificó *Sabaria* con la Torre del Sabre, - siguiendo al padre César Morán-, y puntuizando que suele aparecer en la cartografía como Monte del Cubo (Zamora), p. 144.

de Antonino entre Salamanca y *Sibarim*, en una llanura sin defensa natural, y las fuentes históricas narran que Leovigildo tuvo que “expugnar” *Sabaria* por estar en un lugar de fácil defensa natural, descripción que si puede corresponder a Torre de Sabre, localizada en un otero entre dos cursos de agua, y que si cumple la distancia de 21 millas en línea recta además de un topónimo cuya etimología presenta concomitancias.

3. *De terminis. Arca praecipua, trifinio, quadrifinio... los límites entre provincias romanas: el concepto de suelo tributario y el sistema de ager per extremitatem mensura comprehensus.*

Según ha destacado el prof. Juan Manuel Blanch Nougués³¹, el concepto de imperio cuenta entre sus elementos definitorios con el *limes* y el *territorium*, y de ellos surgen nociones jurídicas como la de *ager divisus et adsignatus* o el *agri arcifinales*, partiendo de los límites externos del imperio (*limes, orbis terrarum, ecumene*). Blanch Nougués concluye que “un imperio constituye la ordenación jerárquica entre regiones y Estado” en la que la relación entre gobierno y súbditos es de denominación. En el mismo trabajo, recoge la caracterización de un genuino imperio de H. Münkler (2005), en la que destaca como definitorio el hecho de que carezca de fronteras definidas. Blanch Nougués escribió además que “el dominio imperial no era sobre territorios, sino sobre pueblos como aparece en diversos testimonios literarios (...) sin hacer mención al espacio ocupado por ellos”. Este espacio pasaba a ser *ager publicus*, y a partir de este³² se realizaba la asignación de tierra pública en la fundación de colonias (*ager divisus et adsignatus*), previa división del terreno en lotes por los agrimensores, mediante la ceremonia sagrada de organización del espacio, la *limitatio*, durante la que trazaban líneas rectas y perpendiculares (el eje de este a oeste, era la denominada *decumanus*, y el eje de norte a sur, *cardo*). Los límites entre los lotes eran barreras infranqueables pero también pasillos de tránsito libre, no usucapibles. Lo que quedaba fuera de esas líneas se denominaba *ager subsiccivus*. Tácito en sus *Annales* (Ann. 1.11) usa para referirse a dichas fronteras la expresión “*terminos imperii*”, el mismo vocablo que se seguiría empleando por los legisladores de época visigoda, como muestra el Código de Eurico³³.

³¹ BLANCH NOUGUÉS, J. M. (2018) “Elementos integrantes de un imperio e imperio romano: algunas observaciones críticas”, en *Revista General de Derecho Romano*, núm. 31, Ed. Iustel, Madrid.

³² FRONTINO, *De agrorum qualitate* 1, I. 6.

³³ *Edictum Eurici Regis* (año 476).

El *ager provincialis* era el *ager publicus populi Romani*, cuyo propietario era el Estado romano y por su uso se debía pagar un tributo, y por ello era objeto de medida perimetral para conocer la superficie total de suelo ocupado. La ordenación del territorio romano en Hispania se había definido físicamente tanto entre *civitates* como entre *provincias*, y la posterior aparición de la figura del *conventus* parece haber asumido los límites físicos de ambas entidades geográficas a la hora de delimitar las funciones de cada órgano administrativo. Las divisiones internas no eran relevantes para Roma, pero si para los titulares de su concesión, que debían pagar los impuestos. Las ciudades federadas, por ejemplo, tenían su territorio delimitado con hitos terminales numerados en los que se indicaba la distancia entre uno y otro, y el nombre de las localidades fronterizas. Los límites o fronteras, absolutamente permeables, definían la jurisdicción y la propiedad o posesión de la tierra, y conllevaban unos derechos reglados cuya transgresión daba lugar a intervenciones judiciales (*de positione terminorum, de rigore y de fine; de iure territorii, de locis publicis, de locis sacris, de proprietae, etc...*). Estos valores se aplicaban tanto en la *urbs* como en el *ager*, y para su conocimiento se ha recurrido tanto a las fuentes jurídicas (como las Instituciones de Gayo o el Digesto de Justiniano) y leyes coloniales y municipales, como a fuentes epigráficas como los *termini*, y arqueológicas, como la reconstrucción de centuriaciones del territorio de una ciudad o de una unidad militar.

No obstante, Blanch Nougués puso en entredicho “la entera idea de *limes* como frontera”, entre otras cosas por la cuestión de los terrenos de arcifinio o *agri arcifinales*, que eran los terrenos resultantes de fijar las lindes interiores a través de hitos naturales (ríos, montes, bosques...). Estos lindes o límites arcifinios³⁴ serían espacios de tutela compartida por administraciones contiguas, sin zonas sobrantes o subsiciva, lo que si sucede con las divisiones lineales.

El río Duero³⁵, así como sus cauces tributarios leoneses, los ríos Esla y Órbigo (afluente del anterior), fueron posiblemente en época romana, *agri arcifinales*. El río Esla

³⁴ ISIDORO DE SEVILLA, Orig. 15.13.11. El terreno arcifinio es el que no resulta abarcado por precisas medidas lineales sino aquel cuyos límites son protegidos (fijados) por ríos, montes, árboles.

³⁵ FERNÁNDEZ ORDÁS, R. A. (2020) *Las fortificaciones de la ciudad de León desde la Antigüedad al año 1000. Contexto histórico, arqueológico y jurídico*, Ed. Dykinson SL, Madrid, p. 46: se propuso una nueva interpretación del testimonio de Estrabón (III, 4, 20): “(...). Han establecido su *límite* oriental cerca de *Castolon* [Cástulo]. El resto pertenece al César que envía dos legados suyos, un pretor y un cónsul, teniendo el pretor bajo sus órdenes un legado para la administración de justicia para los lusitanos, que están al lado de la Bética y *se extienden hasta el río Duero y su desembocadura*, pues ahora ha llegado a denominarse así de manera restringida [Lusitania] a este territorio debido a esto [por ocuparlo los lusitanos]. Aquí está *Augusta Emerita*. (...)”

(Astura) habría sido ya frontera entre los pueblos astures y cántabros, y en torno a los ríos Duero y Órbigo se establecieron límites provinciales en época de Augusto. También son de autoría augustea (años 4-6 d. C.) una serie de *termini* hallados en la zona norte de la antigua *Lusitania* comprendida entre los ríos Tajo y Duero en el contexto de la reorganización administrativa hispana, con la creación de la provincia *Vlterior Lusitania*. Roma había sometido *Hispania* tras las guerras astur-cántabras, y tras la división provincial tripartita del conjunto peninsular, los distintos *termini Augustales* lusitanos son casi dos décadas posteriores. La reorganización lusitana partiría de la fundación colonial de *Augusta Emerita* hacia el 25 a. C. (para la concesión de tierras a los veteranos asentados en su *ager*), y del nuevo viario, de lo que dan fe los hallazgos arqueológicos de miliarios de Augusto³⁶. Los *termini Augustales*, aparecen asociados en general a comunidades *stipendiariae*, comunidades peregrinas que utilizan la figura jurídica de *ager per extremitatem mensura comprehensus*³⁷. La principal fuente para conocer este tipo de territorio es un texto de Frontino mencionando como ejemplo de este *modus agri* una comunidad lusitana, *Salmantica*.

En Hispania se han estudiado en torno a medio centenar de *termini* públicos³⁸, y destaca la acumulación de *termini pratorum* en la provincia Citerior, donde se conocen más de treinta inscripciones, concentradas en dos zonas del noroeste peninsular: en la provincia de León han aparecido once hitos, muchos de ellos en las inmediaciones del río Órbigo, que parece haber sido parte de la delimitación: ocho de estos mojones separaban el territorio de la *cohors IIII Gallorum* de las *civitates Luggorum* y *Beduniensium*³⁹

³⁶ Se han hallado *termini Augustales* en Ul, Guardão, Peroviseu, São Salvador, dos en Ciudad Rodrigo, Traguntía, Ledesma, Salamanca, Jarandilla de la Vera y, quizá el de Yecla de Yeltes. Y miliarios de Augusto en Fuenteguinaldo, Coria, Valdeobispo, Alfaiates o Argomil.

³⁷ El *ager per extremitatem mensura comprehensus* se trataba de una fórmula gramática, no jurídica, que fue el *genus agri* más característico del *ager ciuitatis peregrinae*. En virtud de este sistema el territorio de cada *ciuitas* era oficialmente delimitado por los agrimensores únicamente por su perímetro exterior (auténtica razón de ser última de los *termini Augustales* referidos), sin proceder en cambio a la división y asignación interna de dichos territorios, operación esta que sí tenía lugar en el *ager diuisus et adsignatus* característico de las colonias fundadas a través de una *deductio*. En las ciudades estipendiarias esta medición exterior era la única medición oficial que hacía la administración romana, pues a Roma solo le interesaba fijar la superficie total del *territorium* de una determinada comunidad para saber el importe global del *stipendium* a cobrar, ya que era la propia *ciuitas*, y no sus habitantes, quien contaba para la administración imperial como unidad básica de tributación.

³⁸ También se han conservado varios hitos (*CIL* II 857, 858 y 859) de época de Augusto (año 6 d. C.) en el *conuentus Emeritensis* que mencionan las *civitates* de *Salmantica*, *Bletisa* y *Mirobriga*.

³⁹ RABANAL ALONSO, M. A. y GARCÍA MARTÍNEZ, S. (2001) pp. 313-314. Datados en el principado de Claudio, se encontraron en Castrocalbón y Soto de la Vega (cerca de *Bedunia*). En cinco ocasiones deslindan territorio de una unidad auxiliar, la *cohors IIII Gallorum* con la *civitas* de *Bedunia* y en dos con la *civitas* de los *luggoni*, cuyo centro urbano podría ser *Argentiolum*. Vid. GARCÍA y BELLIDO, A. (1961) “El *exercitus hispanicus* desde Augusto a Vespasiano”, en *Archivo Español de Arqueología* 34, nº 103-104, pp.155-159.

mientras que otro fue hallado en Castrocalbón, datado hacia el año 41 d.C., delimitaba los *prata* de la *Cohors IIII Gallorum* igualmente con el *territorium* de *Bedunia*⁴⁰; un tercero se encontró entre Quintana y Congosto, entre Astorga y el Bierzo. A pesar de que en este último no se ha conservado el nombre de la *civitas*⁴¹, documenta el deslinde de los *prata* de la *Legio X Gemina*. La datación de estos mojones de los *prata* de la legión X Gémina acuartelada entonces en Rosinos de Vidriales (Zamora) fue adelantada al cambio de era por P. Le Roux⁴² al observar que el nombre de la ciudad limítrofe, *Bedunia* (San Martín de Torres, León), fue grabado con posterioridad al resto del epígrafe, en el reinado de Claudio, lo que supondría una nueva repartición del territorio entre la legión X y la cohorte *III Gallorum*⁴³.

Resulta indispensable hacer referencia a la evolución del concepto jurídico de frontera que presenta el ya mencionado *Edictum Eurici Regis*⁴⁴ o Código de Eurico (en adelante, CE), considerado una fuente de derecho romano vulgar, y que conserva -en la versión del Palimpsesto Parisino, la regulación de los límites; *De terminis...* (CE... 275 y 277) el título XXVI, “*de terminis*”, correspondiente a LV 10,3 “*de terminis et limitibus*” y LB 12 “*de terminis ruptis*”. El delito de “*amotio terminarum*” había sido sancionado por la

⁴⁰ La localidad de Cebrones del Río ha sido considerada como probable lugar de ubicación de la *mansio* romana *Bedunia* limítrofe con los *prata militares* en época altoimperial, debido a su situación sobre el río Órbigo y a que en su puente viejo es posible detectar huellas antiguas, aunque dada la abundancia de restos romanos en el entorno del actual pueblo de San Martín de Torres (en el mismo municipio), suele determinarse este lugar como el de ubicación exacta de la *Bedunia* romana. El núcleo de población civil, y quizás algún tipo de guarnición militar para defender los puentes y el territorio, continuaron existiendo durante la tarda antigüedad y hasta la alta Edad Media. No es descartable que durante los siglos V y VI la antigua *Bedunia* viviese una época de “repopulación” parcial, al sumarse al estrato asturromano un aporte étnico de emigrantes panonios, que traerían consigo a través de Europa el culto a su santo Martín de Tours, *San Martín de Savaria* o *San Martín de la Loba*, y que este movimiento migratorio esté en el origen del cambio medieval de topónimo del núcleo de *Bedunia* a *San Martín de Torres*.

⁴¹ DESCOSIDO FUERTES, M. (1982) pp. 91-96. Respecto a la *Legio X Gemina*, *vid.* GÓMEZ-PANTOJA 2000, pp. 169-190.

⁴² LE ROUX, P. (1992) “L’armée romaine dans la péninsule Ibérique sous l’Empire: bilan pour une décennie” en *Revue des Études Anciennes* Vol. 94 N.1, *Colloque de la société des professeurs d’histoire ancienne* (24-26 mai 1991), Nantes-Angers, p.234, n. 21: “La abreviación BED contrasta con el *Beduniensium* en todas las inscripciones de mojones de la *Cohorte IIII Gallorum*. Bedunia se encuentra sin duda en San Martín de Torres, al sudeste de La Bañeza”.

⁴³ La *cohorte IIII Gallorum equitata civium Romanorum* estuvo acantonada en Hispania *Tarraconensis* entre los años 27 a.C. y el 41 d.C., posiblemente en Rosinos de Vidriales. CARRETERO VAQUERO, S. (1993) pp. 47-73.

⁴⁴ D’ORS, A. (2014) *El Código de Eurico. Edición, Palingenesia, Índices*, Ed. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Madrid. La segunda parte de la ley (*Quod si quis intra términos...*) es la revisión de límites entre las fincas y de la obligación de restituir lo indebidamente ocupado del fundo vecino. Eurico confirmó la *alia lex* de su padre Teodorico I en CE 277,3: *antiquos vero terminos sic stare iubemus sicut et bonae memoriae pater noster in alia lege precepit*. Legisla también sobre *controversia de finibus* en relación con la *actio finium regundorum* referida a la delimitación del *finis*, franja de cinco pies que se dejaba entre los fundos. Como esa franja no podía ser usucapida, la acción es imprescriptible. Posteriormente, una vez en desuso el *finis* entre los fundos, tal reivindicación se consideraba imprescriptible cuando se refería a las zonas fronterizas. Justiniano acabó considerando que, como las demás acciones perpetuas, estaba sometida también a la prescripción de 30 años.

antigua legislación agraria romana con multa fiscal de 5.000 sestercios⁴⁵. Disminuyó con el tiempo el contenido penal, eliminando el castigo de deportación y de trabajo en las minas, y manteniéndose la general pena económica para los libres y la pena de muerte para los siervos. El montante de la multa se destinaba al propietario que sufrió la *amotio terminorum*, como puntualiza la revisión leovigildiana.

En las fuentes jurídicas anteriores se habla de *amovere terminos*, y distinguen entre “*evellere, effodere, etc., terminos*” y “*exarare o conplanare limites*”, dependiendo de la configuración física de los hitos:

- a) montículos de la misma tierra o piedras amontonadas, que serían propiamente los *limites*, que pueden ser allanados (*conplanaverit*, en CE 274);
- b) mojones de piedra con inscripción, que son propiamente los *termini*, que pueden ser arrancados (*evellere*, en CE 274); y
- c) los árboles con señales, que entrarían en la categoría de *termini* (*arbores terminales evertere*, en E Th 104), en defecto de los anteriores; las *notae* de estos árboles serían aquellos signos en forma de diez (X) –*decuriae*.

En CE 276,3 empieza el Palimpsesto Parisino, aunque falta la introducción, y el último capítulo del título *de terminis*, CE 277, establece normas sobre la antigua división de tierras, intentando evitar reclamaciones antiguas y mantener la situación consolidada en el tiempo:

§ 1 (LV 10,2,1). Las divisiones entre godos y romanos que no fueron revocadas en el plazo de 50 años a partir del momento en que se hicieron (año 419), no pueden ser objeto de reclamación; si se había incoado antes, la causa puede seguir su curso, a no ser que haya transcurrido el plazo extintivo de los 30 años del § 4.

§ 2 (LV 10,2,2). Se excluyen las reclamaciones contra siervos fugitivos no hallados en el plazo de 50 años.

§ 3 (LV 10,3,1). Los *termini antiqui* debían ser respetados, como ya había establecido Teodorico I -*pater noster*- en otra ley. Probablemente hace referencia a los límites anteriores al asentamiento godo, entre ellos los suevos, asentados antes del 419.

§ 4 (LV 10,2,3). Los litigios pendientes no podían ser agitados tras 30 años de litispendencia.

§ 5 (LV cit). Quien intentase agitar litigios pendientes tras 30 años, pagaría una libra de oro a la persona designada por el rey.

§ 6. Todas las sentencias recaídas antes de la muerte de Teodorico I (año 451) son irrevocables.

§ 7. Si hay sentencias contradictorias, el rey dedice cuál vale.

⁴⁵ Dig. 47, 21 (*de termino amoto*) 3 pr.

Además de los tipos de límites anteriormente enumerados, en la tardorrománidad se usó la figura del *arca praecipua* en las delimitaciones provinciales, como muestra un manuscrito altomedieval, el *Ars Gromatica Gisemundi*⁴⁶ conservado en el Monasterio de Ripoll (Ripoll, 106) y actualmente en el Archivo de la Corona de Aragón. Este documento de finales del s. IX conserva un tratado de agrimensura elaborado por Gisemundo, que incluye una *descriptio* de Hispania y que usó fuentes del *Corpus Agrimensorum Romanorum* (CAR, en adelante), y pasajes de autores posteriores como Orosio (en la *descriptio*), Casiodoro, etc. Menciona las mismas ciudades que Frontino, las de *Salmantica* (en la *Lusitania*) y *Palantia* (en la *Citerior*) como ciudades hispanas cuyos suelos tributarios habían sido evaluados midiendo el perímetro global de su territorio (*ager per extremitatem mensura comprehensus*).

Un segundo elemento a destacar es la referencia explícita en el texto a la provincia *Hispania Superior*⁴⁷, que según el texto de Gisemundo también recibía el nombre de *Gallaecia*. El final de esta provincia *Superior* estaría próximo al 235, ya que en 236-238 *C. Messius Q. Decius Valerianus*, nuevo gobernador de la *Hispania Citerior*, aparece en inscripciones sobre miliarios del *conventus Bracaraugustanus*, lo que demuestra el final de la segregación de la *Gallaecia*.

Otro pasaje de la *descriptio Hispaniae* de Gisemundo referido a la delimitación provincial interesa a este análisis, por la referencia a la existencia de un *arca praecipua* que delimita los límites de tres provincias hispanas, *Gallaecia*, *Carthaginensis* y *Lusitania*: *deinde ad arcum praecipuam quae est in terminos Salamancae cui Durius uicinus commanet flumen. haec arca quattuor <quadris> constructa procedit. quae uidelicet: a dextro Lusitaniam, Baeticam ad postergum; (LITTERAE SENVS*

⁴⁶ ANDREU EXPÓSITO, R. (2017) "Límites provinciales y agrimensura en la Hispania del Bajo Imperio", en *Cities, Lands and Ports in Late Antiquity and the Early Middle Ages: Archaeologies of Change*, 2017, pp 97-110.

⁴⁷ *Ibídem*: La existencia de una provincia Hispania superior no fue conocida hasta el año 1995, cuando se halló en *Lavinium* (Pratica di Mare) una estatua ecuestre dedicada al ecuestre *C. Servilius Diodorus* en el año 227 d. C., con un pedestal que destaca su actuación como procurador de esta nueva provincia. La denominación no es sorprendente, pues ya P. Ozcariz (2007) proponía que el nombre de Hispania Superior podía convivir con el de *Callaecia*, al igual que siguió utilizándose el de *Citerior/Tarragonensis*, lo que en los dos casos ocurre en el texto de Gisemundo. Geza Alföldy (2000), y más recientemente P. Ozcariz (2007), plantearon que esta provincia Superior habría sido creada en época de Caracalla, probablemente entre los años 214-216 y habría tenido una vida corta, pues habría desaparecido hacia el 235. Durante este período, el resto de la provincia se habría llamado *Hispania noua Citerior Antoniniana* (CIL, II, 2661=Alföldy 1969, 49; CIL, II, 5680=Alföldy 1969, 49).

*IGNOTI: H L M HT QS QS) Galliciam ad sinistrum; Asturias, Cantabriam nec non et Vasconiam ad faciem quae ad orientem Carthagini pertinet*⁴⁸.

A pesar de esto, R. Andreu Exposito no descarta que el arca fuese un *quadrifinium*, un límite entre cuatro distritos, puesto que presenta cuatro caras inscritas. Los lados de *Gallaecia* y *Lusitania* no presentan dudas, pero es menos clara la descripción del área oriental. Así, puede entenderse que el tercer lado, que da a oriente, sea quizá el límite con el *conventus Asturum*, más allá del cual Gisemundo ubica a Cantabria y Vasconia, y el cuarto sea efectivamente el límite con la *Cartaginense*. No queda claro si el arca era realmente un *trifinium* entre las tres provincias creadas por Diocleciano, en un punto cercano al río Duero, al norte de Salamanca, y que delimitaría un punto de interés administrativo.

El texto de Gisemundo parece dar por sentado que existieron *termini* de delimitación provincial, y no solo de delimitación de *civitates* y otras entidades territoriales menores. Sin embargo, epigráficamente, la inmensa mayoría de términos conocidos, como vemos en el caso del noroeste peninsular, hacen referencia a *civitates*, y la definición de su perímetro, aunque conocemos algunos ejemplos⁴⁹ de *termini* provinciales. Es interesante destacar nuevamente el papel del río Duero como límite administrativo, que discurría cerca de esta *arca*.

4. Foederati suevos y la creación de un territorio *sabariense*: diferencias entre los marcos jurídicos suevo y panonio-romano en Hispania.

Un breve artículo publicado en 2008 por István Százdi León-Borja⁵⁰ reflexionaba sobre la pervivencia del derecho consuetudinario suevo en el territorio de la actual Galicia más allá de la conquista islámica, llegando a la conclusión de que el fallecimiento del rey godo Leovigildo sólo un año después de derrotar a los suevos, facilitaría la

⁴⁸ “Después (el término de Cartago Nova) sigue hasta un arca principal que está en los términos de Salamanca, cerca de la cual pasa el río Duero. Allí se encuentra este arca, construida por sus cuatro costados, que indica lo siguiente: a su derecha la Lusitania, detrás (de la cual está) la Bética; (H L M HT QS QS) la Galicia a su izquierda; Asturias, Cantabria así como Vasconia, por el costado que del lado de oriente llega hasta *Cartago[nova]*”.

⁴⁹ Un trifinio posible, sería un bloque con el texto TER (minus) AUG (stalis), hallado en el término de Remedios (Colmenar Viejo, Madrid), entre *Complutum (conventus Cartaginensis)* y *Mantua (conventus Caesaraugustanus)*, equidistantes de *Segontia (conventus Cluniensis)*. El lugar además corresponde a la divisoria de aguas entre los ríos Jarama y Manzanares, donde nace el arroyo de Navalmajón, topónimo alusivo a un límite territorial.

⁵⁰ SZÁZSDI LEÓN-BORJA, I. (2008) “Sobre el derecho y las instituciones de los suevos de Galicia”, en *Iacobus: revista de estudios jacobeos y medievales*, N° 23-24, Sahagún, León, pp. 17-34.

continuidad de las costumbres y normas de estos, asumiendo su condición de pueblo agricultor. Analiza las instituciones de gobierno suevas, el *senatus* y la figura preponderante del rey, presuponiendo la existencia de *gardingos* pero sin hacer alusión alguna a la más que posible existencia de una diarquía. Por lo demás, la celebración de tratados entre suevos y romanos, y el hecho de que mantuviieran relaciones diplomáticas con los reyes francos y con Gotran de Burgundia, apoyan esta aseveración.

Sitúa la frontera entre ambos en el leonés río Órbigo, planteando que la capital del Ducado de Asturias, la romana *Asturica Augusta*, permanecería en poder de los suevos entre el 420 y el 573. Y hace notar que aún en el siglo X, la documentación diferenciaba entre los impuestos que pagaba la población hispanorromana (*populi romanorum*) y los que pagaban los descendientes de suevos y godos.

Braulio de Zaragoza escribió sobre los suevos: “En el lejano oeste hay un estado analfabeto donde no se siente nada salvo los vientos de tormenta”. La poco estudiada *Sabaria* hispana pudo haber sido en cualquier momento a partir de entonces una auténtica “marca” entre los territorios suevos y visigodos, hasta ser conquistada para estos últimos por Leovigildo, como narra San Isidoro de Sevilla⁵¹:

“*Aera DCVI, ann. III imper. Justini Minoris, Leovigildus adeptus Hispaniae et Galliae principatum, ampliare regnum bello et augere opes statuit. Studio quippe ejus exercitus, concordante favore, victoriarum, multa praecclare sortitus est. Cantabros namque iste obtinuit, Aregiam iste cepit, Sabaria ab eo omnis devicta est, cesserunt etiam armis illius plurimae rebelles Hispaniae urbes*”.

El establecimiento de una colonia de ciudadanos romanos de raigambre germánica, los sabarienses, en el territorio limítrofe con los recientes pobladores suevos, pudo estar en relación con la alianza entre suevos y romanos, tras haber pactado los primeros también con los godos. Hidacio da testimonio de la llegada en el 452, del legado imperial de Avito Fronto y del *comes Hispaniarum* Mansueto, que negociaron la paz con los suevos, como hizo dos años después Justiniano, enviado por el emperador Valentiniano tras la muerte de Aecio. Fue en entonces cuando Hidacio documentó la devolución de la Cartaginense a los romanos (bizantinos) por parte de los suevos, mientras que el antiguo *conventus Cluniense* quedaba en su poder. Y es en este punto donde podemos empezar a pensar en el río Órbigo como nueva frontera entre ambos territorios, mientras que el río

⁵¹ SAN ISIDORO DE SEVILLA, 624 [1975] *Historia de regibus Gothorum, Vandalorum et Suevorum*, § 49, La crónica de San Isidoro fue fechada por su autor en su momento presente (años 615 y 616) con una gran precisión: la era hispana 654, el quinto año del imperio de Heraclio, el cuarto del reinado del “gloriosísimo príncipe” Sisebuto y el año 5.814 de la Creación.

Duero (al que vierte el Esla, del que a su vez es tributario el Órbigo), se convertiría en la futura “marca” meridional del reino suevo durante gran parte de su historia. Una frontera en la que la documentación histórica sitúa *Sabaria*.

C. Sánchez Albornoz⁵² valoró como una “peculiaridad gallega” la continuidad jurídica de la tradición germánica (específicamente, la sueva) hasta bien entrada la Edad Media, “en base a la supervivencia de *viejas diferencias raciales*”, poniendo como ejemplo que en el 975 el infante Fruela se refería, respecto de Galicia, a *populi romanorum* que pagaban *tributa vel opus fiscalía*”, frente a los nobles descendientes de suevos que estaban exentos de cargas fiscales. Esto parece indicar que, a pesar de que Leovigildo eliminó la ley que prohibía matrimonios mixtos entre romanos y germanos (*C. Th. III, 13, 1*), “los suevos [católicos] habrían mantenido su personalidad étnica”. Al autor le parece más probable la fusión entre las noblezas goda y sueva que entre suevos e hispanorromanos. Y, entre algunos otros argumentos, se apoya en circunstancias como que en el mismo siglo X, la circulación monetaria se componía de “*denarios romanos y viejos sueldos suevos, solo posible de no haber habido un hiato duradero entre la Gallaecia premuslim y la Galicia de los primeros siglos de la Reconquista*”. Y en el siglo IX los potentados laicos gallegos suscribían “cartas de dote conforme a la figura jurídica de la *morgengabe*⁵³”. Las mujeres suevas, como las godas, transmitían el linaje real, y en ocasiones eran obligadas a casarse con el usurpador del trono. La constatación arqueológica de su posición social se ha hallado en nueve tumbas del siglo V⁵⁴ halladas hace algunos años en la necrópolis de Mérida, sede regia sueva durante varias décadas. Igualmente, es posible que los reyes tuvieran fideles, quizá entre ellos un gardingo. Y es muy probable que la monarquía sueva estuviese sometida a una dependencia provasallática a Leovigildo antes de ser incorporada a su reino⁵⁵.

El tratado firmado años atrás, en el 438 entre los suevos y Valentiniano III⁵⁶, sería el marco jurídico que había permitido la llegada de nuevos contingentes de población al

⁵² SZÁZSDI LEÓN-BORJA, I. (2008) “Sobre el derecho y las instituciones de los suevos de Galicia”, en *Iacobus: revista de estudios jacobeos y medievales*, Nº 23-24, Sahagún, León, p. 21. Citando a SÁNCHEZ ALBORNOZ, C. (1981) *Estudios sobre Galicia en la temprana Edad Media*, Fundación Pedro Barrié de la Maza, pp. 165-166.

⁵³ SZÁZSDI LEÓN-BORJA, I. (2008) “Sobre el derecho y las instituciones de los suevos de Galicia”, en *Iacobus: revista de estudios jacobeos y medievales*, Nº 23-24, Sahagún, León, pp. 22-23. Este “regalo de la mañana” tras la boda, no era estrictamente una dote, sino una prestación (en dinero o bienes) matrimonial por la que el marido destina parte de sus bienes a su esposa en caso de que muriese antes que ella.

⁵⁴ HERAS MORA, F.J. y OLMEDO GRAGERA, A.B. (2019) “Novedades en la necrópolis tardorromana de Mérida. Las princesas bárbaras, en *Anas* 31-32 (2018/2019), Ed. Junta de Extremadura, pp. 201-218.

⁵⁵ SZÁZSDI LEÓN-BORJA, I. (2008) “Sobre el derecho y las instituciones de los suevos de Galicia”, en *Iacobus: revista de estudios jacobeos y medievales*, Nº 23-24, Sahagún, León, p. 32.

cuadrante noroeste de Hispania, en general en calidad de *foederati*, aunque no sería ese el caso de los *sabarienses*, que habrían llegado en su calidad de ciudadanos romanos de pleno derecho, buscando un nuevo hogar tras la destrucción de su ciudad, y ubicándose en un territorio remoto en Hispania, donde se constata la permanencia del topónimo⁵⁷, *Sabaria*. Pero la ciudadanía romana de Savaria no les convertía en ciudadanos romanos en cualquier otra ciudad del Imperio, en la que pasarían a un estatus de categoría inferior: la de *incolae*. Según el jurista Sexto Pomponio⁵⁸ el término *incola* estaba ligado jurídicamente al *domicilium*⁵⁹. Era *incola* la persona que adoptaba el *domicilium*

⁵⁶ GALAZAK, J. (2013) “A diarquia sueva: sociedade e poder no *regnum* dos Quados ocidentais e no *Regnum Suevorum* (358-585 d.C.)”, en *Revista Portuguesa de Arqueología*, vol. 16, N°1, pp. 323-350.

⁵⁷ Que los suevos han dejado su impronta en la toponimia actual es algo asumido por la actual historiografía, algo que no se ha analizado respecto a la población sabariense, quizás por lo reciente del descubrimiento de este etnónimo, cuyo análisis histórico se remonta únicamente a 2018⁵⁷. Lo cierto es que el noroeste de la península ibérica mantiene actualmente topónimos que dejan pistas sobre la extensión ocupada por grupos de población panonia, muy probablemente procedentes de la desaparecida capital de la *Pannonia Prima*, *Savaria*: **Sabarís** (parroquia de Sta. Cristina de La Ramallosa, municipio de Bayona, provincia de Pontevedra, Galicia) Sabarís fue fundado por los suevos en el año 573 tras ser expulsados de Sabaria por el rey visigodo Leovigildo. Otro **Sabarís** se encuentra en Aveiro (Portugal). **Sabarés** en San pedro de Campaño en la provincia y municipio de Pontevedra. **Sabarigo**: también en la provincia de Pontevedra, municipio de Bueu, parroquia de Santa María de Cela.

En la provincia de Lugo: **Sabarey de Abajo** aldea del municipio de Corgo, ayuda de parroquia de Santa María Magdalena de Sabarey; **Sabarey de Arriba** aldea del municipio de Corgo, ayuda de parroquia de Santa María Magdalena de Sabarey; **Santa María Magdalena de Sabareis** (Lugo); **Sabaraz** en Monforte de Lemos. En la provincia de Orense: **Sabariz**, perduran dos localidades con este nombre, **uno** en el municipio de Lobeira (partido judicial de Bande; **Sabariz de Rairiz de Veiga** que pertenece a la Comarca de La Limia; **Sabarizo** en Santiago. En Asturias hay un **Sabariz** localidad del concejo de Coaña perteneciente a la parroquia de Villacondide. En León, la antigua ciudad romana de Lancia está situada en **Villasabariego**. Al sur de Zamora, en Casaseca de Campeán, se conserva en uso el **camino del Sabariego**. En Palencia hay un **Sabariego** en Carrión de los Condes.

Y en Jaén el topónimo **Sabariego** correspondió a una cortijada o aldea de la provincia de Jaén, municipio de Alcaudete. En el norte de Portugal, encontramos repetido el mismo topónimo, **Sabariz**, en una freguesía del distrito de **Braga**, y en **Vila Fría**.

Por otra parte, topónimos romanos cercanos a la capital panonia, remiten a tropas y pobladores del noroeste de Hispania, como **Asturis**, un km. al oeste de la actual Zwentendorf (Austria) En este fuerte se asentaron la **cohors V Breucorum civium Romanorum equitata** y la **cohors I Asturum**, la unidad que le dio nombre, en el limes Norico. Se menciona en la *Notitia Dignitatum* y en la *Vita Sancti Severini*; **Brigetio** (*mansio Bregetione*) es la estación siguiente a *Savaria* en el itinerario de Antonino, y es un etnónimo que coincide con el pueblo hispano vecino de los lanienses, los *briguecinos*; **Viminacium** en Serbia (a cierta distancia de Belgrado), capital de Moesia (creo que inferior) en el limes danubiano del imperio romano, fue destruida por los hunos a mediados del siglo V, y aunque se reconstruyó, fue definitivamente arruinada por los ávaros a finales del siglo VI (o VII). El **Viminacio** hispano presenta varias opciones posibles de situación: Val de Vimini (Valdevimbre, León); cerca de Calzadilla de la Cueza (Palencia); Becilla de Valderaduey (Valladolid); **Poetovio** (Ptuj, NE Eslovenia), saqueada por los hunos en el año 450, ocupada por los ávaros y los eslavos en el 570, Poetovio fue parte del Imperio Franco): observe la similitud toponímica con **Petavonio** (Rosinos de Vidriales, Zamora).

⁵⁸ DIG., 50.16.239.2; NOVILLO LÓPEZ, M. Á. (2012) “Emigrantes en el mundo romano: algunas precisiones sobre el término *incola*”, en *Espacio, Tiempo y Forma Serie II, Historia Antigua*, t. 25, UNED, pp.415-422. FERNÁNDEZ, M. y ANDRÉS, C. (2020) “La migración forzosa: antecedentes en la antigua Roma y su situación actual en el mundo”, en BUENO DELGADO, J. A. (Dir.) TFM, Universidad de Alcalá; LEVY, E. (1942) “Reflexions on the first “reception” of Roman Law in Germanic States”, en *American Historical Review*, 48-1, oct. 1942, pp. 20-29.

⁵⁹ LÓPEZ HUGUET, M. L. (2008) “El domicilio de las personas jurídicas: evolución desde el Derecho romano y significado actual”, en REDUR, 6, diciembre pp. 69-94, esp. p. 72.

del lugar donde se había trasladado siendo diferente su *origo*, tanto si fijaba su domicilio en el núcleo de una colonia o de un municipio como si se establecía en el territorio circundante de dichos núcleos sin ser *municipes* o *coloni*. Así pues, los *incolae* no necesariamente serían todos ciudadanos romanos o latinos, puesto que también sirve para designar migrantes peregrinos. Los *incolae* podían poseer propiedades en el territorio municipal o colonial, aunque la posesión de terrenos o de una vivienda no era suficiente para basar razonablemente el domicilio⁶⁰. *Incolae* no sólo eran los domiciliados venidos de fuera que se establecían en el casco urbano, es decir, los *incolae intramurani*, sino que también lo eran aquellos que se instalaban dentro de los límites del *territorium* o *incolae extramurani*. Aún así, un *incola* no adquiría con el domicilio la ciudadanía local, y quedaba al margen de los principales derechos políticos, conservando no obstante los *iura* políticos adquiridos en su comunidad de origen, aunque sujeto a la jurisdicción de los magistrados de su localidad de residencia.

A partir del siglo III el término *incolae* se empleó mayoritariamente para designar a los individuos de un municipio o de una colonia domiciliados en otro municipio o colonia. Como es de suponer la presencia de una mayoría de ciudadanos romanos entre los sabarienses desplazados⁶¹ a Hispania, bien pudieron haber logrado organizarse en una *civitas*, con *urbs* o sin ella, sin necesidad de un *foedus* o un pacto de *hospitalitas*, pero si de un marco jurídico que tendría que contemplar al menos dos elementos:

- 1) las personas que sometía a su jurisdicción o *personae iudicatae*; en este caso incluiría a los sabarienses, ciudadanos romanos, y quizá en algunos puntos a los emigrantes suevos, *foederati*, a pesar de que posiblemente conservasen la independencia judicial.
- 2) el territorio que esta jurisdicción gobernaba, *locus iudicandi*, que sería una cesión del territorio romano a los nuevos pobladores. Que el territorio cedido a la nueva *Sabaria* por el poder imperial romano fuera limítrofe con el ocupado por los *foederati* suevos,

⁶⁰ DIG., 50.1.16; *Cid. Iust.*, 10.40 (38); NOVILLO LÓPEZ, M. Á. (2012) “Emigrantes en el mundo romano: algunas precisiones sobre el término *incola*”, en *Espacio, Tiempo y Forma Serie II, Historia Antigua*, t. 25, UNED, pp.415-422.

⁶¹ ZAMORA MANZANO, J. L. (2018) “Flujos migratorios y control fronterizo en el derecho romano: una visión de las políticas del imperio con paralelismos en la sociedad actual”, en *Revista General de Derecho Romano*, 2018. Analiza las causas de la movilidad de la población o su deslocalización: crisis económicas, inestabilidad política, guerras mediante el cotejo de fuentes literarias, como Séneca, *ad Hel. matrem, de consolatione* 6.2, *Livio*, *ad urbe* 39.3.6, 41.8.9, 25.1.8; *Suetonio en Aug.* 42.3. Asimismo, aborda las políticas migratorias y la crisis de refugiados a las que tuvo que hacer frente la diplomacia romana y que, en su evolución, obligó al establecimiento de controles fronterizos en el Bajo imperio, en particular en la ciudad de Constantinopla que se convierte, ante un vertiginoso desarrollo demográfico, en zona de referencia religiosa, económica y política a partir del siglo IV.

habría sido una buena decisión estratégica de cara tanto al entendimiento entre ambos pueblos de raigambre germánica, como a la defensa de la frontera entre ambos.

La *Sabaria* hispana pudo haberse creado antes del siglo III como una entidad de población en relación con los movimientos de tropas entre Hispania y Panonia⁶², y posteriormente haber acogido a parte de los refugiados que huyeron hacia el sur de Europa tras la destrucción de la ciudad ponia, que a mediados del s. V fue arrasada por los hunos y pocos años después, destruida por un potente terremoto. Su nueva ubicación, indicada por multitud de topónimos en el NW de Hispania, pudo convertirse en una auténtica “marca” entre los territorios suevos y visigodos. La frontera oriental del reino suevo parece haber sido el ya mencionado río leonés, el *Urbicus* (Órbigo), donde se desarrolló la batalla del 5 de octubre del 456, tras la que el ejército godo entró en Astorga⁶³.

Según I. Százdi León-Borja (2008) “la ciudad de Astorga -la antigua Asturica, capital de los astures, ciudad de donde salió Pelayo, su caudillo- estuvo bajo control suevo desde el 420 hasta el 573”. Dicha hipótesis parece contradecirse con su toma por los godos en el 456, aunque posiblemente los godos permitiesen la permanencia de la población sueva, puesto que eran -como los mismos godos-, federados de los romanos. Arqueológicamente, para la muralla “tardorromana” de *Asturica Augusta* se ha logrado hasta ahora una datación, poco precisa, anterior al siglo V⁶⁴. Además, el profesor Százdi remite a este momento de conquista de los suevos para desentrañar el origen de una nueva provincia visigoda, el Ducado de Asturias, con sede del duque en la ciudad

⁶² El movimiento de personas en sentido contrario también está documentado, caso del epígrafe (CILIII 4227), que menciona a *Bovegius*, que llegó desde *Lancia* (León) a la *Savaria* de la Panonia Superior.

⁶³ SZÁZSDI LEÓN-BORJA, I. (2008) “Sobre el derecho y las instituciones de los suevos de Galicia”, en *Iacobus: revista de estudios jacobeos y medievales*, N° 23-24, Sahagún, León, p. 27.

RODRÍGUEZ LÓPEZ, P. (1906) *Episcopologio Asturicense, tomo I*, ed. Porfirio López, Astorga, pp. 41-42: “La Sabaria perteneció al Convento jurídico de Astúrica Augusta: y su límite boreal se dilataba por el Sur de Pinheiro velho Pinetum), Cádabos (Cambetum), Galabor (Calapa), en territorio bracarense los tres, y por la sierra de la Culebra y del río Aliste. La linde oriental y meridional corrían, desde Muga, por la derecha del Duero. Y la frontera occidental subía, desde este río, á Portelho, Cabeza de Mouro, Candoza, Mirandella, Mascarenhas, Barca, Possacos y Vinhaeshasta unirse con la línea septentrional. Veíanse enclavadas allí la mansión de Veniatia, hoy Peña del Castillo, S.O. de Boia, y S.E. de San Pedro; Braganzia. Braganza, el foro de los Zoelas, en Castro de Avellas; y Trana, San Mamede, junto á la confluencia del Sabor y el Villariza. Es posible que todo ello, en tiempo de Plinio, fuese jurisdicción de los Zoelas; y que luego por el río Sabor, tomase el nombre de Sabaria. Imagino que á la caída del Imperio romano aquella comarca se declaró independiente, y luchó por su libertad contra los Bárbaros. (...): en el de 569 se dió á Lugo la dignidad de segunda Metrópoli de Galicia, y entonces se hizo un meditado arreglo parroquial, para cortar dudas y litigios. Por virtud de él se atribuyeron á la Cátedra Bracarense las iglesias de los Sabos, estableciéndose un arciprestazgo en el pago de Braganzia, Braganza. Véase la escritura de Lugo del año 669. España Sagrada, tom. IV, pág. 132”.

⁶⁴ GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, J. A. y ARIAS PÁRAMO, L. (2009) “Novedades sobre el recinto amurallado de Astorga (León)”, en *Limes XX, Gladius*, Anejos 13, p. 759.

amurallada de Astorga para asegurar el territorio frente a sus posibles incursiones. Hidacio proporcionó un testimonio que ha sido poco analizado a pesar de sus relevantes implicaciones: la cuestión de “los *castella* mejor defendidos de las tierras medias suevas y retenidos por la *plebe* hispanorromana aún en el año 430”, fortificaciones cuyo nombre Hidacio omite cuidadosamente. Esta inadvertencia dio lugar hace años a una hipótesis probable⁶⁵: el cronista quizá prefirió obviar los nombres de los lugares que se encontrarían en manos de los priscilianistas obispos de *Asturica* (Astorga) -*Symphosio*-, *Legio* (León) y *Bergido* (Castroventosa), todos ellos en la actual provincia de León, y todos ellos reamurallados con cubos a partir del siglo V.

Siendo lo anterior una mera hipótesis, quedan por resolver las incógnitas de cuáles eran dichos *castella retenidos por la plebe hispanorromana*, y cuándo pasaron a manos suevas o si llegaron a hacerlo alguna vez. Las fuentes medievales han dejado constancia de otros topónimos ya desaparecidos con el mismo probable origen militar cerca de Astorga, como un *Duodecimanus*⁶⁶ o *Palatium* en las inmediaciones de Hospital de Órbigo (León), el lugar de la batalla.

Otro lo hallamos en una de las dos versiones conservadas del parroquial suevo (s. VI), el *Liber Itaci* ovetense, que enumera entre los lugares correspondientes a la diócesis de Astorga un lugar entre *Asturicam* y *Berizo* con el nombre de *Legio super Urbico*⁶⁷; dada su ubicación y su conciso topónimo, no parece corresponderse al cuartel de la legión VII entre los cauces de los ríos Torío y Bernesga. De ser esa *Legio super Urbico* el topónimo de una antigua fortificación de una guarnición romana, estaríamos en el mismo caso que con el *Duodecimanus* de las inmediaciones de Hospital de Órbigo. Y ni siquiera podemos descartar que *Legio super Urbico* y *Duodecimanus* o *Palatium*, situados ambos a orillas del Órbigo según las fuentes, se refieran al mismo recinto fortificado. Jordanes escribió del río Órbigo, que “*inter Asturiam Hiberiamque praetermeat*”.

⁶⁵ FERNÁNDEZ ORDÁS, R. A. (2020) *Las fortificaciones de la ciudad de León desde la Antigüedad al año 1000. Contexto histórico, arqueológico y jurídico*, Ed. Dykinson SL, Madrid, p. 277.

⁶⁶ LUCAS DE TUY, *Chron. mun.*, III.60 10-15. “*Fafila posteau ad mortem uenit et in uilla, que est iuxta flumen Vrbicum, quam Duodecim manus appellant et alii nunc Palacium uocant, sepultus fuit*”. *Duodecimanus*, en las inmediaciones de Hospital de Órbigo (León), en un lugar cuyo nombre podría deberse tanto a la distancia que la separaba de *Asturica Augusta* como al numeral de un manípulo. Quizá la crónica de Hidacio se refiriese a una batalla con un hipotético manípulo -*Duodecim*- instalado sobre el río Órbigo, en la cabeza de puente, que debería estar defendida, o quizá a la distancia entre Astorga y el lugar de batalla cerca del río Órbigo.

⁶⁷ SÁNCHEZ BADIOLA, J.J. (2010) “*Asturia* en la transición a la Edad Media”, en rev. *Argutorio* N° 24, Ed. Asociación Cultural Monte Irago, Astorga (León), pp. 38-44.

La otra versión del parroquial suevo, la comúnmente utilizada, es la del *Liber Fidei* de Braga, en la que aparecen *Astorica*, *Legio* y *Pesicos*, término que remite más al occidente de la actual provincia de Asturias (Cangas de Narcea) que al de León, que es donde se sitúa la comarca del Bierzo del *Liber Itaci*. El análisis de ambos textos puede llevar a dos conclusiones opuestas, con implicaciones radicalmente diferentes:

-que en el siglo VI perduraban en la actual provincia de León dos topónimos *Legio*, de las cuales una, la *Legio Super Urbico* entre Astorga y el Bierzo, es la única que aparece en el parroquial suevo; la otra, sería la *Legio* de la VII *Gemina* y estaría fuera del obispado asturicense y del parroquial suevo, con lo que cambia la probabilidad de que siguiese existiendo un obispado hispanorromano en León, que pasaría a ser alta; en este caso, se abriría además la posibilidad de que la *Legio Super Urbico* tuviese su cuartel en el lugar de *Duodecimanus* o *Palatium*.

- que en el siglo VI sólo había un topónimo *Legio* y esta parroquia formaba parte del obispado suevo de Astorga, por lo que el obispado de León no existiría entonces, y la fortificación leonesa estaría en manos suevas, quizá perpetuando una duplicidad étnica y con ella cierto estatus militar de la guarnición hispanorromana como parecen indicar las crónicas: la de Hidacio describe que así sucedió en Lugo, y la de San Isidoro, que los visigodos conquistaron León a los romanos. De ser esto lo sucedido, el autor del *Liber Itaci ovetense* podría simplemente haber cometido un error al nombrar el río sobre el que estaba *Legio*. Respecto al campamento legionario leonés, no hay que olvidar que, en general, la mayoría de las tropas bárbaras llegaron al noroeste de la península ibérica como *foederati* de los romanos a principios del siglo V, lo que propició su inicial convivencia con los hispanorromanos.

El “parroquial suevo”, a pesar de contener interpolaciones altomedievales (delatadas por la presencia extemporánea de once condados)⁶⁸, cita ciento siete iglesias y veinticinco pagos. Entre ellos figura alguna localidad en la actual provincia de Zamora, como *Sanabria*, donde la crónica de Juan de Bíclaro -o algún copista posterior que pudo haber modificado el topónimo “*Sabaria*” quizá por desconocimiento, al no existir ya dicho territorio- sitúa a los *sappos* conquistados por Leovigildo; no obstante, en el estado actual de conocimientos, no se descarta que existido una guarnición militar en esta área, y que los habitantes civiles continuasen en los mismos núcleos de población hasta

⁶⁸ DIEGO SANTOS, F. (1979) “De la Asturias sueva y visigoda”, en *Asturiensia Medievalia*, 3 p.68. Sin embargo, actualmente se prefiere la versión procedente del *Liber Fidei* de Braga, que cita las parroquias de *Astorica*, *Legio*, *Pesicos* (medieval *Pesicos*, en Cangas de Narcea), *Comanca* y *Semure*, pero no la “legión sobre el Órbigo”.

tiempos medievales. Que el emplazamiento de Toro no fuera habitado hasta época plenomedieval es improbable, dada su ubicación protegiendo un meandro del río Duero, límite natural entre suevos y visigodos.

Como ya hemos apuntado, también fueron fronterizos los ríos leoneses Esla y Órbigo, al menos ocasionalmente, según indica el hecho de que fue en su ribera donde ambos contendientes libraron una batalla por sus territorios, que no lograría fijar los límites territoriales puesto que menos de dos años después, en el año 457, el rey visigodo Teodorico II volvió a invadir el noroeste suevo, y según el cronista (Hid., *Chr.* 186), contemporáneo a los hechos, sólo permaneció invicta una localidad del sur leonés, el *Castrum Coviacense* (la romana *mansio Comeniaca*, Coyanza, actual Valencia de Don Juan y cabeza de puente en el río Esla), lo cual situaría en la ribera del río Esla una frontera suevo-visigoda. Si bien Hidacio narra el saqueo durante esa campaña de Palencia y de Astorga, no menciona León. Tampoco se cita León entre los núcleos de población atacados en el año 460 (Hid., *Chr.* 201), cuando relata como el ejército godo pasó por “*Dactonium*” (Monforte de Lemos) en dirección a Lugo, aunque en este caso si incluye el asalto a Astorga. Siglos después, Lucas de Tuy (*Chron. mun.*, *III.63* 23-26) nos proporcionaría más datos sobre la ciudad de León en aquella época: *Legionensem uero ciuitatem, condam capud regni Sueuorum, fame sibi subiugauerunt, multis Gallecorum in defensione ipsius urbis uiriliter obstantibus hostili gladio trucidatis.* Y Orosio dejó otra descripción a tener en cuenta sobre el devenir de los bárbaros cristianizados en el noroeste de Hispania, de los que opinaba que “*despreciando las armas, se dedicaron a la agricultura y respetan a los romanos que quedaron allí poco menos que como aliados y amigos, de forma que ya entre ellos hay algunos ciudadanos romanos que prefieren soportar libertad con pobreza entre los bárbaros que preocupación por tributos entre los romanos*” (Orosio VII, 41).

Se conoce un caso paradigmático de emigrante panonio: el de otro San Martín nacido en Panonia Superior, San Martín de Dumio o de Braga (h.520-580), llegado a Galicia en tiempos de Justiniano⁶⁹, quizá formando parte de una embajada bizantina. Hacia el 552 iniciaría un apostolado católico de tres décadas entre los suevos. Las diferencias religiosas con los arrianos godos pudieron ser *casus belli*, aunque no pudo ser tal en caso de Sabaria, puesto que sus *incolae* de origen panonio no lo eran. La causa más probable de la anexión de su territorio por los godos fue de estrategia político-militar,

⁶⁹ SZÁZSDI LEÓN-BORJA, I. (2008) “Sobre el derecho y las instituciones de los suevos de Galicia”, en *Iacobus: revista de estudios jacobeos y medievales*, N° 23-24, Sahagún, León, p. 25, n.13.

para imposibilitar líneas “neutrales” en la frontera sueva. La Crónica de Juan de Bíclaro (*Chr. Bicl.* §4) indica que en el año 573, Leovigildo, “después de haber entrado en *Sanabria* devasta a los *sappos*, somete a su poder aquella región (...): el rey visigodo sometió ese año a los *sappos de Sanabria*, lo que parece una referencia a los *sabarienses*, romanos de prosapia germánica que por entonces, llevaban en Hispania más de siglo y medio. Sigue el cronista narrando las victorias de Leovigildo sobre los pueblos “usurpadores” que ocupaban *Amaya* en Cantabria (574); los montes *Aregenses* en Orense haciendo allí cautivo a su señor, Aspidio (575) y firmando un tratado de paz al año siguiente con el rey suevo Miro. Un año después, invadiría el reino suevo, que pasaría a manos visigodas al tomar prisionero a Andeca.

En el año 585⁷⁰ Leovigildo anexionó el reino suevo en su totalidad al visigodo. Lo relató pocos años después San Isidoro, que en su *Laus Gothorum* punto 68, escribió sobre la reciente pérdida del reino suevo asociándola a su falta de experiencia en la defensa⁷¹. Y con su texto como fuente, el tudense (*Chron. mun.*, II.68 17-18) introdujo un elemento fundamental en la narración: la aniquilación de los “romanos” leoneses por parte de Leovigildo, con la propuesta de una etimología nueva de la ciudad, *Leonem*, a la que líneas atrás llamaba *Flos*⁷²: “*Romanos milites apud Legionem bello extinxit et ipsam eorum urbem cepit, quam ex suo nomine Leonem nominauit*”. Esta aseveración de Lucas de Tuy sobre la presencia de *romanos milites*⁷³ en *Legionem*, no obstante haber sido escrita en en siglo XIII, lo fue en el complejo palatino leonés de San Isidoro disponiendo de los mejores archivo y biblioteca de su tiempo, y nos lleva a admitir la alta probabilidad de la pervivencia de la función militar del recinto fortificado romano de León hasta finales del siglo VI. El mismo cronista informa de que, en una campaña anterior a la ocupación del territorio de los suevos, “fue vencida de el [Leovigildo] toda

⁷⁰ GARCÍA MORENO, L. A. (1989) *Historia de la España visigoda*, Ed. Cátedra, Madrid, p. 455. *Id.* (1990) “La historia de la España visigoda: líneas de investigación (1940-1989)” en *Hispania: Revista española de Historia*, Vol. 50, N° 175, pp. 619-636.

⁷¹ CANTERA MONTENEGRO, S. (2014) *Spania. El nacimiento de España. Conciencia hispana en el Reino Visigodo de Toledo*, Actas Editorial, Madrid p. 211.

⁷² LUCAS DE TUY, *Chron. mun.*, I. 11, 51-2. PUYOL Y ALONSO, J. (1926) *Crónica de España por Lucas de Tuy. Primera edición del texto romanizado, conforme a un códice de la Academia* (Madrid: Real Academia de la Historia).

⁷³ Hay referencias de Lucas de Tuy a ataques de los *romanos* en Hispania (a los que diferencia de los bizantinos, denominándolos *griegos*) que no están en su texto fuente isidoriano: *Chron. mun.*, II.73 12-13: “*Sepe misit exercitum contra Romanorum insolencias eisque deuictis irruptionem in eorum urbibus fecit*”.

la tierra de los *Sabarias*⁷⁴”, en la expedición de conquista de *Aregia* en la que alcanzó Cantabria; deja patente que a finales del siglo VI, *Sabaria* era aún una región independiente de suevos y visigodos.

Por otra parte, debe considerarse una última “nueva hipótesis”, esta sobre la ubicación de una *urbs Sabaria*, romana, que articulase el territorio de una probable *civitas* sabariense al norte del Duero, y se ha pasado por alto la posibilidad de que estuviese en la actual villa de Toro, cuyos orígenes históricos no son conocidos y su historia suele comenzar a contarse en época altomedieval, aludiendo a la falta de conocimiento de vestigios anteriores. Pero lo que si se sabe es que, en época altomedieval, el obispado de Astorga reclamaba Toro como parroquia suya en uno de los pleitos territoriales que sostuvo con Salamanca, a la que también disputaba Zamora, antes de que esta última se convirtiese en obispado independiente bajo la tutela de San Atilano a principios del siglo X⁷⁵. El mismo obispado de Astorga también solicitó al de Braga las devoluciones de Aliste y Braganza, así como otras parroquias al episcopado orensano. Esto parece indicar que durante la alta Edad Media las antiguas iglesias de territorio suevo dependían del obispado de Astorga.

Aún la cartografía de época moderna equiparaba *Sabaria* y Toro (*Toro ot Sarabris*), como se observa en un mapa inédito del Reino de León encargado por el Duque de Módena y realizado por el cartógrafo Giacomo Cantelli en el año 1.696.

⁷⁴LUCAS DE TUY, *Chron. Mun.* XXVI, 10. PUYOL Y ALONSO, J. (1926) *Crónica de España por Lucas de Tuy. Primera edición del texto romanizado, conforme a un códice de la Academia* (Madrid: Real Academia de la Historia). p.188.

⁷⁵QUINTANA PRIETO, A. (1985) *El Obispado de Astorga en el siglo XII*, Astorga, Publicaciones del Archivo Diocesano de Astorga, pp. 48-55.



5. Conclusiones

Ciertamente, las fuentes históricas y literarias (la *Crónicas* de Hidacio y Juan de Bíclaro, las *Historias* de Gregorio de Tours, Braulio de Zaragoza, el parroquial suevo, y especialmente S. Isidoro de Sevilla), transmitieron el profundo cambio que se produjo en las antiguas provincias *Hispaniae* entre los siglos V y VII, incluyendo la creación de nuevas entidades políticas y étnicas⁷⁶, puesto que al sustrato hispanorromano existente en la península Ibérica, se agregaron masas de población migrante de otros puntos del Imperio Romano, y las nuevas culturas de suevos, visigodos y bizantinos. Y hay que hacer hincapié en que se yuxtapusieron, porque la cultura romana no fue sustituida sin solución de continuidad por la de los considerados “invasores”. Los hispanorromanos se quedaron en sus ciudades del noroeste de Hispania, y en ocasiones las compartieron con los nobles suevos que se apoyarían en sus élites guerreras para la creación de un reino étnicamente heterogéneo en el noroeste peninsular y en su inmediato *Landnahme*, convirtiéndolo en señoríos territorializados hereditarios: Maldras fundó una nueva dinastía monárquica sueva, apoyándose en los grupos militares que permanecieron en el territorio en torno al Duero, frontera meridional del desaparecido Reino suevo, donde su linaje tenía sus raíces⁷⁷. Sin descartar que encontrase apoyo en los romanos sabarienses allí instalados. El panegírico sobre la *gentis Madruciae*⁷⁸, nos permite poner en relación

⁷⁶ POVEDA ARIAS, P. (2013) *El concepto de frontera en la Hispania Tardoantigua: de Limes a Confinium*, en ALDEA CELADA, J. M. et alii, coord. “Los lugares de la Historia”, Col. Temas y Perspectivas de la Historia, 3, Ed. Hergar, Salamanca, pp. 1157-1158.

⁷⁷ Chr. Hydat., 181 (174 en la ed. de R. W. BurGess, *The Chronicle of Hydatius* [nota 15], 108).

⁷⁸ ENGERD, ca. 1583, *Madruciados libri tres [...] poema paraenamcum ad inclytum [...] Carolum Gaudentium liberum baronem Madrucium*: el narrador es *Gaudentius*, que se dirige al lector

a este linaje con otra población en la actual provincia de Zamora, cuyo topónimo, Madridanos⁷⁹, podría haber conservado la memoria de la *Sabaria* a la que aludía San Isidoro de Sevilla⁸⁰, y donde recientes prospecciones arqueológicas han reconocido poblamiento suevo, por ejemplo, en el Castro del Viso⁸¹. Sin olvidar que Benavente aún era nombrado en su *fuero* de 1167 como *Malgrat*.

Los cauces del río Duero, y de sus tributarios Esla y Órbigo, además de proporcionar a sus pobladores tierras fértilas, les obligaron a defender los lindes naturales que conformarían a partir del siglo V y hasta finales del siglo VI, los probables límites administrativos y fiscales entre los *incolae* sabarienses, los pobladores de raigambre sueva federados de los hispanorromanos (por entonces ya no se puede describir a la población como “astures”) y los visigodos.

Las fuentes y la lógica militar llevan a pensar en el mantenimiento de una fortificación en uso en la segunda mitad del siglo V, defendiendo la cabeza de puente del río Esla en Coyanza (Valencia de Don Juan, León). Por lo mismo, puede colegirse la existencia de varios *castella* defendiendo el río Órbigo a finales del siglo VI, como parece deducirse de las constantes reparaciones documentadas en el viejo puente de Cebrones del Río, y de los vestigios arqueológicos documentados en torno a San Martín de Torres. Como ejemplos, los topónimos examinados *Legio super Urbico* y *Duodecimanus* señalarían un posible enclave militar o lugar de batalla, en las inmediaciones de Hospital de Órbigo (León), en el segundo caso en un paraje cuyo nombre podría deberse tanto a la distancia con *Asturica Augusta*, como al numeral de un manípulo, que habría defendido la frontera del río Órbigo.

Algo diferente parece haber sido el caso de la “marca” del río Duero, cuya mayor longitud daría pie a diversos tipos de núcleos defensivos y de población, algunos de los cuales quizás estarían ocupados por población inmigrada desde la *Pannonia* húngara,

autoproclamándose “ínlito héroe de la gente Madrucia antepasado tuyo, de su sangre” y que podría referirse a Gaudencio, hijo del general romano Aecio, aunque también al padre de este.

⁷⁹ PEREZ CENTENO, M. R. (1990) “El poblamiento romano de Zamora durante el siglo III d.C.”, en *Actas I Congreso de Historia de Zamora, tomo II*, Instituto de Estudios Zamoranos Florián de Ocampo, Zamora, pp. 445-ss. En la p. 447 cita a Madridanos como posible colonia de veteranos romana “*civitas Iulia Mascula*” fundada entre los años 25-14 a. C. para los veteranos de las guerras cántabras y que permanecería habitada hasta época visigoda.

⁸⁰ SAN ISIDORO DE SEVILLA, 624 [1975] *Historia de regibus Gothorum, Vandalorum et Suevorum*, § 49, “*Aera DCVI, ann. III imper. Justini Minoris, Leovigildus adeptus Hispaniae et Galliae principatum, ampliare regnum bello et augere opes statuit. Studio quippe ejus exercitus, concordante favore, victoriarum, multa paeclare sortitus est. Cantabros namque iste obtinuit, Aregiam iste cepit, Sabaria ab eo omnis devicta est, cesserunt etiam armis illius plurimae rebelles Hispaniae urbes*”.

⁸¹ ARIÑO GIL, E.; DIARTE-BLASCO, P. y PÉREZ POLO, M. (2020) “*Asturica* (Astorga, León) y Albocela (Villalazán, Zamora). Entre la Antigüedad y la Edad Media: análisis comparativo de sus territorios”, en *SPAL, Revista de Prehistoria y Arqueología* 29(1), Universidad de Sevilla, pp. 290-292.

según parece indicar la presencia de sabarienses en el noroeste de Hispania, siendo su *civitas* un territorio articulado en torno a la provincia de Zamora, en el que, sin descartar anteriores propuestas, se plantea añadir a estas la hipótesis de Toro⁸² como lugar de ubicación de una *urbs* romana, *Sabaria*, antes de que veleidades históricas la trocasen en una suerte de reino bárbaro legendario.

⁸² Una cronología absoluta de h. 600 d. C. ha datado un enterramiento a unos 2 kilómetros al sureste de Toro; ESPARZA ARROYO, A. *et alii* (2018) “El Valhuero (Toro, Zamora): una inhumación tardoantigua en un yacimiento de la Edad del Bronce” en *Studia Zamorensia, Vol. XVII*, mientras que se atribuye a los visigodos la fase tardoantigua de la necrópolis (*vid. PÉREZ GIL, M. (2010) Informe final Evaluación Cultural (Sondeos y Seguimiento arqueológico) proyecto de Mejora y Modernización del regadio en la Comunidad de Regantes del Canal Toro–Zamora. Sector I. (Valladolid y Zamora).*